



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 88/2023**

Sucre, **26 SEP 2023**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 3792, un (1) Archivador de palanca a Fs. **362, PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE 3"**, remitido con nota D.R.D.P. CITE N° 373/2023, de fecha 12 de abril de 2023, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias competentes de acuerdo al Art. 14 del mismo reglamento, procedió a elaborar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE 3"**, ubicado en la zona Khatalla Baja de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 26, con una superficie de **área de intervención de 6712,17m²**; y dando cumplimiento al Art. 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. - PROY. CITE N° 379/2022**, de fecha **21 de octubre de 2022**, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía, TÉCNICO VIII TOPOGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 2 - D.R.D.P. - G.A.M.S., señala lo siguiente:
(...)

5.1. COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal y vertical en el área a realizar el presente trabajo, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (Norte, Este y Elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la regularización del derecho propietario y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó el punto **RGMS_07** como base para el cálculo de los puntos de control, ubicada a una cuadra de la avenida Atahualpa, se encuentra en la esquina del manzano 1186 a una cuadra del cruce de la avenida, que esta enlazada a nuestra Red Geodésica Municipal.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS_07	7898011.657	260794.027	2954.3652

COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RED-1	7898148.2009	260598.1239	2945.370
RED-2	7898229.2268	260684.5689	2960.000



A

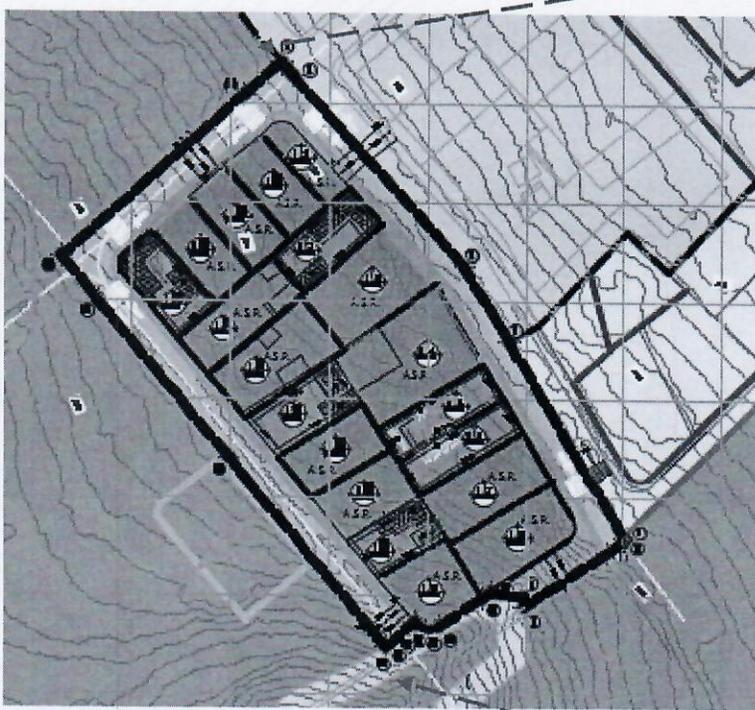


Las coordenadas se encuentran en el sistema **U.T.M.-Zona 20**, Sistema de Referencia **WGS-84**.

9. OBTENCIÓN DE SUPERFICIE

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	24494.79 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	614.14 MI
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	6712.17 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	343.63 MI

10. COORDENADAS DE LA POLIGONAL A INSCRIBIR



COORDENADAS		
N°	X	Y
1	260670.3456	7898048.4319
2	260672.5424	7898045.9360
3	260707.4917	7898007.0220
4	260716.5199	7897991.7174
5	260740.0049	7897951.9731
6	260740.4387	7897951.3830
7	260736.5620	7897948.7782
8	260719.7537	7897937.4843
9	260714.0064	7897933.6140
10	260713.9466	7897934.4810
11	260709.2487	7897935.2452
12	260702.5386	7897931.2846
13	260695.4063	7897924.9203
14	260691.5380	7897929.5850
15	260659.9265	7897967.7053
16	260633.2190	7897999.9117
17	260625.8861	7898008.8076
18	260662.6910	7898041.7407

COORDENADAS (N°, X, Y) de la poligonal del barrio "Cerro Verde 3"

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 380/2022** de fecha 18 de noviembre de 2022, elaborado por el Arq. William J. Ramirez Barragan, PROFESIONAL DE PROYECTOS D-2 - G.A.M.S., vía MSc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO - G.A.M.S., dirigido al Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente sobre viviendas existente en el área de intervención, antecedente dominial más relevante); análisis (ubicación, límites, antecedentes de propiedad de los colindantes inmediatos, límites de la poligonal, colindantes en proceso de aprobación); diagnostico fisico - legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos (productos urbanos aprobados y áreas rusticas sin aprobar, área de intervención de la planimetría, identificación de redes de servicio en el área a intervenir - restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión, paso de redes de gasoductos de Y.P.F.B. por el sector de intervención, acueductos dentro del sector de intervención, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a



16



regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, áreas sujetas a revisión, bienes inmuebles insertos en la planimetría, identificación de bienes municipales de dominio público – vías consolidadas, áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S.

1. UBICACIÓN Y LÍMITES

➤ UBICACIÓN, LÍMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Cerro Verde 3, se encuentra ubicado al Noreste de la ciudad de Sucre, en la de zona Khatalla Baja, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6 y Distrito Catastral N° 26.

2. COLINDANTES INMEDIATOS

NOTA. - De acuerdo a Informes de MAPOTECA - G.A.M.S. N° 904/22 de fecha 25 de julio de 2022 y el informe de D.A.U.R. con cite N°1336/2022, el perímetro de intervención del BARRIO CERRO VERDE 3, esta circundado y delimitado por predios rústicos y productos urbanos aprobados.

Se identifica las siguientes colindancias:

- **Colindancia inmediata al área de intervención**, se tiene la Regularización Técnica CERRO VERDE, que se encuentra aprobado. (Ver ANEXO E y F).

- **Colindancia mediata al área de intervención**, se tiene los siguientes productos APROBADOS:

1. Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Molle Molle Alegría.
2. Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Molle Molle "A". (Ver ANEXO E y F).

Loteamiento en proceso:

1. Loteamiento en proceso N°127/20 a nombre de Julian Urquizu Calancha (Ver ANEXO E).

3. IDENTIFICACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por cada beneficiario, revisada por asesoría legal y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos estipulados en la Ley N°247, ley N° 803, N° 915, N° 1227, disposiciones conexas y Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 9/9/21; se identifican los siguientes bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención Barrio CERRO VERDE 3.

➤ BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION

Referidos a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, aclarando que no tienen observaciones legales (poseen inscripción definitiva en DD.RR. que perfecciona su Derecho Propietario, reflejado en los Folios Reales actualizados), sin embargo, tienen observaciones técnicas (falta de planos aprobados). Cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, antes del 9 septiembre de 2021, de acuerdo a Decreto Municipal N° 79/21 hasta antes de la promulgación del 09/09/2021, producto de la identificación y verificación de los documentos presentados se procede a la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del "BARRIO CERRO VERDE 3" con **2 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION.**

➤ BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION

Está referido de acuerdo a la definición de **regularización** (Art. N°5, inciso o) Ley 247) al proceso de saneamiento de **observaciones técnico – legales**, que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro. Por tanto, de acuerdo a la verificación de documentos presentados, se identifica bienes inmuebles urbanos con **observaciones legales (anotaciones preventivas) y técnicas (planos)**, que no lograron la titulación del predio a su favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, de acuerdo a Decreto Municipal





N° 79/21 hasta la promulgación del 09/09/2021. Bajo esta reglamentación en el Barrio Cerro Verde 3, se tienen, **4 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN**, enmarcado en el Art. 2, Art. 10 de la Ley N° 247 y Capítulo I, Art.11 CASO 2 del Decreto Municipal N° 79/21 del 9/9/21.

> **AREAS SUJETAS A REVISION**

Asimismo, dentro de la planimetría se identifican **13 PREDIOS SUJETOS A REVISION (A.S.R.)**, de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247.

4. BIENES INMUEBLES INSERTOS EN LA PLANIMETRIA

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detalla los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica, de acuerdo al tipo de trámite.

N	COD. DE PREDIO	BENEFICIARIOS	N° TEST.	SUP. S/TEST.	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	N° PROREVI	TIPO DE TRAMITE
MANZANA N° 3									
1	I-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
2	I-2	JUAN CHOQUE PICHA Y MODESTA ARACA PACO	740/2014	210.00 M2	1.01.1.99.0013097	210.00 M2	026-8000-0179-000	633767	REGULARIZACION
3	I-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
4	I-4	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
5	I-5	ANTONIA GONZALES ESQUIVEL Y ALVARO KALLE GONZALES	937/2010	200.00 M2	1.01.1.99.0057090	200.00 M2	037-6097-998-000	274362	CORRECCION
6	I-6	BARBARA BULTO	938/2010	200.00M2	1.01.1.99.0057836	200.00M2	037-6097-999-000	681269	CORRECCION
7	I-7	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
8	I-8	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
9	I-9	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
10	I-10	LUIS FUNA CRUZ	1469/2013	168.28 M2	1.01.1.99.0050405	168.28 M2	037-6097-902-000	624691	REGULARIZACION
11	I-11	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
12	I-12	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
13	I-13	MARIA SAAVEDRA HEREDIA	619/2016	208.06 M2	1.01.1.99.0050405	208.06 M2	037-6097-990-000	624709	REGULARIZACION
14	I-14	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
15	I-15	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
16	I-16	VICTOR CHOQUE MAMANI Y CATALINA GUZMAN PICHA	540/2013	197.37 M2	1.01.1.99.0013097	197.37 M2	026-7000-373-000	633757	REGULARIZACION
17	I-17	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
18	I-18	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
19	I-19	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.

La Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias **NO OTORGA el derecho propietario**; según "REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N°247 Y N°803" aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/2021 de fecha 09/septiembre de 2021 que tiene como principal objeto (ARTICULO 2), "aprobar proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado Art. 339 Parágrafo II, Ley N°482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas para lograr una coherencia técnica en el diseño y



JK



establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permitan el mejoramiento urbano”.

5. IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.

Dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica, se identifican vías consolidadas definidas como bienes municipales de dominio público según Ley Municipal Autonómica 078/15 de fecha 17/12/2015 en su artículo 3 (ver anexo B), resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías.

> VÍAS CONSOLIDADAS.

Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponde a vías vehiculares consolidadas mismas que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de esta área en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario del Área pública dentro del perímetro de intervención, se efectivizarán las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3.

> AREAS PUBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S

Asimismo, dentro del área de intervención se observan áreas destinadas a vías, ya consolidadas.

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	2228,91	33,21 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2228,91	33,21 %

6. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACION DE CONSOLIDACION Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **6 bien inmuebles urbanos sujetos a regularización y Corrección técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803”, **aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021**. Realizando inicialmente en el caso de predios que cuentan con registro definitivo (corrección) ante Derechos Reales y preventivo (regularización), la verificación de la existencia de construcción habitada destinada a vivienda en imagen satelital del año 2014 y 2020.

Asimismo, se identifican **13 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización, haciendo un total de 19 áreas definidas en la manzana I, detallados en el siguiente cuadro (Ver ANEXO C y H):

MANZANO	BIENES INMUEBLES URBANOS		CORRECCION	ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (AS R)	I-2	I-10	I-13	I-16	I-5	I-6	I-1, I-3, I-4, I-7, I-8, I-9, I-11, I-12, I-14, I-15, I-17, I-18, I-19
	4	2									
I	4	2	13	19							
TOTAL	4	2	13	19							





La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO MESA VERDE 3														
BARRIO	MANZANA	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2020 SACUS (ArcGIS) en cumplimiento con el Reglamento vigente Aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL 79/2021 DE FECHA 09/09/2021 Cap I Art. 2 Num.II Inc. A), "Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares que cuenten con Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública con la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención.	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			TIPO DE TRAMITE		
				1	2	3	4	5	1	2	3			
				Fotocopia simple del Folio Real Actualizado	comorranau de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre-posición o en caso de declaración jurada unilateral de no existencia de sobre -posición con los	Documento que acredite el registro de PROREVI, correctamente llenado con los datos de los beneficiarios.	Fotocopia del pago de impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Plano referencial de ubicación	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	propietarios de los terrenos colindantes rústicos.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	
CERRO VERDE 3	I	I-1	NO	•	•	•	•	•	•	•	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CON REGISTRO D.R.D.P. R.I.N°4580 X (NO EXISTE DESLINDE)	•	ASR	
		I-2	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARI ZACIÓN	
		I-3	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
		I-4	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
		I-5	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	CORRECCI ÓN
		I-6	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	CORRECCI ÓN
		I-7	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
		I-8	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
		I-9	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
		I-10	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARI ZACIÓN
		I-11	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
		I-12	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR
		I-13	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	•	REGULARI ZACIÓN
		I-14	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	X	ASR



12



I-15	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
I-16	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARI ZACIÓN
I-17	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
I-18	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
I-19	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR

- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización
- ASR - Áreas sujetas a revisión
- X** No trajo documentación

7. DE LA DEFINICION DEL PERIMETRO DE INTERVENCION

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos con bienes de DOMINIO PUBLICO. (VER ANEXO F).

Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados. (VER ANEXO F).

- PUNTOS P (5 al 9), Colinda con bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) con denominación calle S/D y Vías Peatonal S/D, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Num. 2, inciso C "En caso de identificarse colindancia con productos de Bien Municipal enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N°482 en sus Arts., 30 y 31, no se requerirá la suscripción de deslinde.
- PUNTOS P (9 al 13), Colinda con el Bien Municipal de Dominio Público (Torrentera), con denominación vía peatonal S/D, de acuerdo con informe de Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, con cite N° 04/2022.
- PUNTOS P (13 al 17), Colinda con bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) con denominación calle S/D, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Num. 2, inciso C "En caso de identificarse colindancia con productos de Bien Municipal enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N°482 en sus Arts., 30 y 31, no se requerirá la suscripción de deslinde.
- PUNTOS P (17 al 1), Colinda con bien Municipal de Dominio Público (Terreno Rustico) con denominación calle S/D, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Num. 2, inciso C "En caso de identificarse colindancia con productos de Bien Municipal enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N°482 en sus Arts., 30 y 31, no se requerirá la suscripción de deslinde.

2. Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados. (VER ANEXO F).

- PUNTOS P (1 al 4), Colinda con Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Cerro Verde 1, aprobado por Decreto Municipal N°40/2022 de fecha 19 de agosto de 2022.
- PUNTOS P (4 al 5), Colinda con Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Cerro Verde, aprobado por Decreto Municipal N°42/2017 de fecha 24 de julio de 2017.

8. DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico - legal



M



presentada y verificada in situ y con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias para su regularización, por lo que, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1.-La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 15 (**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**) numeral I inc. 3 del Decreto Municipal N° 079/21.

2.-Documento de aceptación de planimetría, suscrito por todos los beneficiarios en cumplimiento al art. 23 inc. C Decreto Municipal N° 79/21 (*Ver ANEXO*).

Desglosados de acuerdo al siguiente detalle:

N	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	Sup. Seg Test.	Sup. Seg folio	Sup. A.S.R	Sup. a Regularizar	TIPO DE TRAMITE
1		I-1	-	-	-	-	-	-	119.13	-	A.S.R.
2		I-2	JUAN MODESTA	CHOQUE ARACA	PICHA PACO	DE CHOQUE	210.00	210.00	-	209.88	REGULARIZACION
3		I-3	-	-	-	-	-	-	335.44	-	A.S.R.
4		I-4	-	-	-	-	-	-	459.46	-	A.S.R.
5		I-5	ANTONIA ALVARO	GONZALES KALLE	ESQUIVEL GONZALES	-	200.00	200.00	-	199.62	CORRECCION
6		I-6	BARBARA	BULTO	-	-	200.00	200.00	-	198.23	CORRECCION
7		I-7	-	-	-	-	-	-	287.46	-	A.S.R.
8	I	I-8	-	-	-	-	-	-	295.44	-	A.S.R.
9		I-9	-	-	-	-	-	-	219.28	-	A.S.R.
10		I-10	LUIS	FUNA	CRUZ	-	168.28	168.28	-	162.83	REGULARIZACION
11		I-11	-	-	-	-	-	-	205.38	-	A.S.R.
12		I-12	-	-	-	-	-	-	209.08	-	A.S.R.
13		I-13	MARIA	SAAVEDRA	HEREDIA	-	208.06	208.06	-	223.84	REGULARIZACION
14		I-14	-	-	-	-	-	-	313.06	-	A.S.R.
15		I-15	-	-	-	-	-	-	252.90	-	A.S.R.
16		I-16	VICTOR CATALINA	CHOQUE GUZMAN	MAMANI PICHA	DE CHOQUE	197.37	197.37	-	198.19	REGULARIZACION
17		I-17	-	-	-	-	-	-	198.11	-	A.S.R.
18		I-18	-	-	-	-	-	-	198.74	-	A.S.R.
19		I-19	-	-	-	-	-	-	197.19	-	A.S.R.



10



NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios:

I-2; De los señores **Juan Choque Picha y Modesta Araca Paco de Choque**, se verifica que la superficie según títulos es de 210.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 209.88 m², evidenciando una variación de (-) 0.12 m²; no obstante, los propietarios presentaron documentos de NO SOBRE POSICION N° 132/2023 y 3168/2021, además adjuntan Declaraciones Voluntarias con N°167/2023 y N° 105/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

I-5; De la señora **Bárbara Bulto**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 199.62 m², evidenciando una variación de (-) 0.38 m²; no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N° 2359/2021, además adjuntan Declaraciones Voluntarias con N°830/2021 y N° 317/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

I-6; De los señores **Antonia Gonzales Esquivel y Álvaro Kalle Gonzales**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 198.23 m², evidenciando una variación de (-) 1.77 m²; no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N° 1006/2022, además adjunta Declaración Jurada Unilateral con N°71/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

I-10; Del señor **Luis Funa Cruz**, se verifica que la superficie según títulos es de 168.28 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 162.83 m², evidenciando una variación de (-) 5.45 m²; no obstante, los propietarios presentaron documentos de Declaración Voluntaria con N°834/2021, N°107/2023 Y N°16/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

I-13; De la señora: **María Saavedra Heredia**, se verifica que la superficie según títulos es de 208.06 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 223.84 m², evidenciando una variación de (+) 15.78 m²; no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N° 134/2023, además adjunta Declaraciones Voluntarias N°829/2021, N° 108/2023 y N°168/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

I-16; De los señores: **Víctor Choque Mamani y Catalina Guzmán Picha**, se verifica que la superficie según títulos es de 197.37 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 198.19 m², evidenciando una variación de (+) 0.82 m²; no obstante, los propietarios presentaron documento de NO SOBRE POSICION N° 194/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

La Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias NO OTORGA el derecho propietario

9. DE LA IDENTIFICACION DE AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Según la **Ley N°482** de municipalidades artículo 31 indica "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad", por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*), que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	2228,91	33,21 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2228,91	33,21 %





10. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del Barrio Cerro Verde 3, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente	1192,59	17,77 %
Areas sujetas a revisión	3290,67	49,02 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	(Área de Vías) 2228,91	33,21 %
TOTAL	6712,17	100.00 %

La superficie total del área de intervención es de **6712,17 m²**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de 1192,59 m², con el 17,77 % correspondiente a 6 (Seis) predios, la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 3290,67 m² que es el 49,02% correspondiente a 13 (trece) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, además se informa que la superficie correspondiente a vías es de 2228.91 m² que es el 33.21%.

Que, el informe señalado concluye recomendando: De acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación al Art. 2 (Finalidad), Art. 7 Par. I Núm. 1 y 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rústico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 05 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales" del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803" aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021; Por lo tanto, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E. para la aprobación del PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE 3". RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE 3", con una superficie total de intervención de 6712,17 m² ubicado en la zona de Khatalla Baja, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 26, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no tener ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto y no existiendo ningún conflicto dentro del perímetro de intervención, dando cumplimiento al procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, cumpliendo con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el INFORME LEGAL PROY - J.R.D.P.U. CITE N° 381/2022 de fecha 03 de diciembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - G.A.M.S., remitido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco





legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE 3" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 6712,17m², en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona de Khatalla baja al Noreste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 26, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico", elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.**

Que, INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 1489/2023 de fecha 5 de julio de 2023, elaborado por el Arq. Cimar M. Ortuste Fonseca, **PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. - G.A.M.S.** dirigido a Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el cual señala (...) revisado el expediente en base al Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 380/2022, elaborado por el profesional Arq. William J. Ramírez Barragán, dependiente de la Unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención **6712,17m²**, la misma que fue cotejada con el informe Topográfico J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 379/2022 se verifica que el mismo cumple con los requisitos técnicos, **POR LO TANTO: el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica siendo el mismo viable y validado por el área técnica de la S.M.O.T., por lo que, dando continuidad al procedimiento que el mismo debe seguir, sugiero se remita a Asesoría legal SMOT, para su prosecución y fines consiguientes.**

Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE 3"**, ubicado en zona Khatalla Baja de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 26, con una superficie total de intervención de **6712,17m²**; publicación que se efectuó los días jueves 6 y viernes 21 de julio de 2023, conforme acredita Certificación emitida por la Dirección de Comunicación, mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 586/2023 de 28 de julio de 2023, adjuntando fotocopias simples de la publicación del proyecto referido, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda; sin embargo a la fecha, **NO** hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°1861/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE N° 1861/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por la Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya, PROFESIONAL ABOGADA S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con el Visto Bueno del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su recomendación que, de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, el proyecto se **VALIDA** ya que se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos, por lo que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE 3"** ubicado en zona Khatalla Baja, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 26, **PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE**





6712,17m², conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 "planimetría de espacios de dominio privado rustico"** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

CONSIDERANDO III:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DERECHOS FUNDAMENTALES**

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe;** de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:





Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el párrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- Bienes Municipales de Dominio Público,
- Bienes de Patrimonio Institucional
- Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 párrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inenajenable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en





Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro -SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES





N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

POR LO TANTO:

EI ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "CERRO VERDE 3", ubicado en zona Khatalla Baja de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 26, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente	1192,59	17,77 %
Áreas sujetas a revisión	3290,67	49,02 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	(Área de Vías) 2228,91	33,21 %
TOTAL	6712,17	100.00 %

Se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*regularización, corrección y área sujeta a revisión*), 4 inmuebles sujetos a regularización, 2 inmueble sujeto a corrección y 13 áreas sujetas a revisión, haciendo un total de 19 beneficiarios directos e indirectos.

N	MANZANA	PREDIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	Sup. Seg Test.	Sup. Seg folio	Sup. A.S.R	Sup. a Regularizar	TIPO DE TRAMITE
1		I-1							119.13		A.S.R.
2	I	I-2	JUAN MODESTA	CHOQUE ARACA	PICHA PACO	DE CHOQUE	210.00	210.00		209.58	REGULARIZACION
3		I-3							335.44		A.S.R.





4	I-4	-	-	-	-	459.46	-	A.S.R.
5	I-5	ANTONIA GONZALES ESQUIVEL	-	200.00	200.00	199.62	-	CORRECCION
6	I-6	ALVARO KALLE GONZALES	-	200.00	200.00	198.23	-	CORRECCION
7	I-7	BARBARA BULTO	-	-	-	287.46	-	A.S.R.
8	I-8	-	-	-	-	295.44	-	A.S.R.
9	I-9	-	-	-	-	219.28	-	A.S.R.
10	I-10	LUIS FUNA CRUZ	-	168.28	168.28	162.83	-	REGULARIZACION
11	I-11	-	-	-	-	205.38	-	A.S.R.
12	I-12	-	-	-	-	209.08	-	A.S.R.
13	I-13	MARIA SAAVEDRA HEREDIA	-	208.06	208.06	223.84	-	REGULARIZACION
14	I-14	-	-	-	-	313.06	-	A.S.R.
15	I-15	-	-	-	-	252.90	-	A.S.R.
16	I-16	VICTOR CHOQUE MAMANI CATALINA GUZMAN PICHA DE CHOQUE	-	197.37	197.37	198.19	-	REGULARIZACION
17	I-17	-	-	-	-	198.11	-	A.S.R.
18	I-18	-	-	-	-	198.74	-	A.S.R.
19	I-19	-	-	-	-	197.19	-	A.S.R.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	2228,91	33,21 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		2228,91	33,21 %

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente



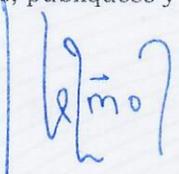


Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. - La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives Rolando Rosales Serrich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.

